

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BENAVENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: MARCELA DEL CARMEN INSIGNARES ALTAMAR.
RAD. 760013110005-2021-00387-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1850**

Cali, 22 de septiembre de 2021

Revisada la anterior demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, a través de apoderado judicial, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) En el poder y en la parte inicial de la demanda se indicó que se presenta demanda Verbal Sumaria de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar pero no se señaló contra quien va dirigida la misma, deberá ser subsanado.

2) En la demanda se debe indicar el nombre, domicilio y número de identificación de la parte demandada *-Núm. 2º del art. 82 del C.G.P.-*.

3) Debe aclarar las pretensiones, toda vez que refiere que el objeto del presente proceso es sobre el apartamento 504 torre D del Conjunto Residencial Benevento, que no corresponde al del certificado de tradición de la M.I. No. 370-709048 y de la E.P. No. 3368 del 30 de septiembre de 2004.

4) El hecho número “QUINTO” se advierte incompleto.

5) En los acápites de “PROCEDIMIENTO” hizo referencia a normas derogadas (*Núm. 8º, art. 82 C.G.P.*).

6) Deberá señalar la causal que se invoca, en los términos del artículo 4º de la ley 258 de 1996, y narrar los hechos en que sustenta la misma.

7) Debe aportar el certificado de tradición reciente del bien identificado con M.I. No. 370-709048, objeto del presente proceso, toda vez que el aportado fue expedido el 30 de octubre de 2020.

8) Debe aclarar el acápite de notificaciones respecto a la demandada, toda vez que señala normativas que no se encuentran vigentes.

9) Atendiendo el principio de Lealtad procesal, y toda vez que se solicita el emplazamiento, deberá el demandante informar bajo la gravedad del juramento, las gestiones que ha realizado con el fin de localizar a la demandada MARCELA DEL CARMEN INSIGNARES ALTAMAR, especialmente, a través de la

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BENAVENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: MARCELA DEL CARMEN INSIGNARES ALTAMAR.
RAD. 760013110005-2021-00387-00
DECISIÓN: INADMITE

progenitora del menor, en twitter, Instagram, Facebook o cualquier otra red social, amigos y familiares, indicando la información que ha obtenido al respecto (Corte Constitucional sentencia T-818 de 2013 – TSC Sala de Familia sentencia del 11 de junio de 2019 radicado 2019-00049, MP. Dr. Franklin Torres Cabrera).

10) En la cláusula “*DECIMO SEXTO*” de la Escritura Pública No. 3368 del 30 de septiembre de 2004, se alude a una unión marital de hecho de la demandante al igual que al momento de firmar el documento, inclusive aparece la rúbrica del señor GABRIEL EDUARDO VALENCIA ISAZA, en calidad de compañero permanente de la compradora deudora; por lo que el poder y la demanda deberá ser subsanado, puesto que la afectación a vivienda familiar puede ser cancelada sólo mediante el concurso de los cónyuges o compañeros permanentes.

11) En los acápites de “*NOTIFICACIONES*” invoca una norma derogada o que no guarda relación con lo solicitado. (num.. 8º, art. 82 C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al Dr. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.083.852 y T.P. No. 337684 del C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c35d1dbe4c1bf89d576c5b4777906a70cce2bf22562de8a04ea1d7b09d7795

Documento generado en 22/09/2021 03:13:41 PM

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BENAVENTO – PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: MARCELA DEL CARMEN INSIGNARES ALTAMAR.
RAD. 760013110005-2021-00387-00
DECISIÓN: INADMITE

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**